

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2018EE16063 Proc #. 3729764 Fecha: 29-01-2018 Tercero: PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. LOTE HILANDERIAS

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00137

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2017ER45832 del 06 de marzo de 2017, el señor ARMANDO OSPINA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.272.574, en calidad de Autorizado de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SACIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO P.A. FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. No. 830.054.539-0, presento solicitud de autorización de tratamiento Silvicultural, para dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor ARMANDO OSPINA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.272.574.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentó los siguientes documentos:

- 1. Formato de solicitud diligenciado por el señor ARMANDO OSPINA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.272.574.
- 2. Memoria Técnica de Inventario Forestal Proyecto Edificio Calle 92.

Página 1 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 3. Formato Fichas Técnicas 1.
- 4. Formato Fichas Técnicas 2.
- Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3669054 de fecha 22 de febrero de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.870) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
- 6. Oficio de Coadyuvancia para tramitar y gestionar la autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, suscrito por la Señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, en calidad de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., actuando exclusivamente como Vocera y Administradora del FIDEICOMISO P.A. FIC-CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. 830.054.539-0, con presentación personal en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá D.C.
- 7. Copia de la Cedula de Ciudadanía No. 71.272.574, correspondiente al Señor ARMANDO OSPINA ESPINOSA.
- 8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal JULIAN LAYVA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.597.994 y Tarjeta Profesional No. 00000-17331 AGR COPNIA, de fecha 29 de diciembre de 2016.
- 9. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JULIAN LAYVA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.597.994 y Tarjeta Profesional No. 17.331.
- 10. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA "FIDUCIARIA BANCOLOMBIA", expedido por la Superintendencia Financiara de Colombia, de fecha 16 de febrero de 2017.
- 11. Certificado de Existencia y Representación Legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., identificada con Nit. No. 860.058.070-6, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 06 de febrero de 2017.
- 12. Certificación Catastral correspondiente al predio ubicado en la AK 11 No. 91 16, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-98122, Cedula Catastral No. 008308412000000000 de fecha 10 de febrero de 2017.
- 13. Certificación Catastral correspondiente al predio ubicado en la AK 11 No. 91 42, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-197139, Cedula Catastral No. 90 10 14 de fecha 10 de febrero de 2017.
- Certificación Catastral correspondiente al predio ubicado en la AK 11 No. 90 64, con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1512723, Cedula Catastral No. 008308412300000000 de fecha 10 de febrero de 2017.

Página 2 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 15. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-1512723, de fecha 10 de febrero de 2017, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro.
- 16. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-98122, de fecha 10 de febrero de 2017, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro.
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 50C-197139, de fecha 10 de febrero de 2017, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro.
- 18. Un (1) CD, radicado No. 2017ER45832.
- 19. Un (1) Plano, radicado No. 2017ER45832.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el

Página 3 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que a su vez el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: "Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.

Página 4 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano.

De no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento, posteriormente de no dar cumplimiento a éste, se tomarán las acciones policivas necesarias, para lo cual contará con el apoyo del Alcalde Local o de las demás autoridades de policía de la respectiva localidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar."

Que el mismo Decreto Distrital, en el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

El literal **h.**, menciona: **"h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría

Página 5 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

- "(...) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:
- 2. Expedir los Actos Administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Página 6 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3., menciona "*Reglamentación.* En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección".

Que, en suma, de lo anterior el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010, señala: "Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Por lo anterior, si el solicitante está interesado en que se otorgue la autorización, se hace necesario que complemente la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

Que el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, establece: "(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito".

Que el Artículo 2142 del Código Civil, señala:





"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Que el Decreto 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", en su artículo 25 menciona:

"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara".

Que, así las cosas, el Decreto Anti-trámites no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de este requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Página 8 de 13



Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que es imperioso señalar Formato de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, fue diligenciado por el señor ARMANDO OSPINA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.272.574, sin que obre prueba dentro del expediente que evidencie la calidad de Abogado.

Que no es posible reconocer personería jurídica a el señor ARMANDO OSPINA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.272.574, no obstante, haberle otorgado autorización para adelantar los trámites de autorización de tratamiento Silvicultural, por parte de la Señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, en calidad de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Actuando exclusivamente como Vocera y Administradora del FIDEICOMISO P.A. FICCONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. 830.054.539-0, con presentación personal en la Notaria 38 del Círculo de Bogotá D.C., toda vez, que no cuentan con la calidad de abogado titulado.

Que, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; por consiguiente, el señor ARMANDO OSPINA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.272.574, cumple con la calidad legal establecidos para tal fin.

Que de igual forma, no es posible acceder a la solicitud referida en el oficio de *Coadyuvancia para tramitar y gestionar la autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42*, suscrito por la Señora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, en calidad de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., actuando exclusivamente como Vocera y Administradora del FIDEICOMISO P.A. FIC-CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. 830.054.539-0, en el sentido de otorgarle la Autorización para el

Página **9** de **13**

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



tratamiento Silvicultural a las Sociedades FONDO INMOBILIARIO COLOMBIA Y CONSTRUCTORA COLPATRIA, puesto que el titular del derecho real de dominio de los predios que se identifican con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1512723, 50C-197139 y 50C-98122, es **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIA P.A. FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA**, identificada con **Nit. No. 830.054.539-0.**

En consecuencia, verificado el expediente SDA-03-2017-249, esta Subdirección procede a iniciar el trámite administrativo ambiental, a favor del propietario de los predios antes mencionados, es decir, a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIA P.A. FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. No. 830.054.539-0, de los individuos arbóreos emplazados en espacio público de la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren una obra constructiva.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIA P.A. FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. No. 830.054.539-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de dos (2) individuos arbóreos, ubicado en espacio público de la emplazados en espacio público de la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., toda vez que interfieren con la obra constructiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIA P.A. FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. No. 830.054.539-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2017ER45832 del 06 de marzo de 2017, para cualquiera de los dos casos suscrito por el representante legal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIA P.A. FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. No. 830.054.539-0, propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Página 10 de 13

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIA P.A. FIC CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. No. 830.054.539-0, por medio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la emplazados en espacio público de la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad, toda vez, que no se allego poder a favor de la Abogada MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO.
- 3. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
- 4. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's".
- 5. Finalmente, es necesario que manifieste si dentro de la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano y de ser así, se allegue el acta WR, en la cual se aprueban los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín botánico y SDA).

PARÁGRAFO PRIMERO. - Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2017-249.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre él, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

Página 11 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



PARÁGRAFO TERCERO. - No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término un (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se Informa la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIA P.A. FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. No. 830.054.539-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el espacio público de la Carrera 11 No. 90-64/91-16/91-42, localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., el cual es objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIA P.A. FIC – CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. No. 830.054.539-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 91 – 16, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección registrada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ARMANDO OSPINA ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.272.574, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrado en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA COLPATRIA, identificada con Nit. No. 860.058.070-6, en la Carrera 54 A No. 127A – 45, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrado en el certificado de existencia y representación legal, expedido por Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Página 12 de 13
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-249

_			
-	lah	or	ω.
	av	v	v.

Elaboro.									
FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO	OC.C:	7318381	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20170890 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/01/2018
Revisó:									
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/01/2018
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/01/2018
Aprobó: Firmó:									
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/01/2018

